



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( F- 2 8 0 2 2 AGO 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 081-18 BETANIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 081-18 BETANIA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2018-460-004409-2 de 22/05/2018, el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BETANIA", a favor del predio rural denominado "Betania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9853, ubicado en la vereda Gran Bretaña, municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de abril de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 10-12).

**II. REQUERIMIENTOS**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 20182300042141 del 25 de julio de 2018, se requirió al señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, allegar la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos (fls. 14-15):

*(...) En atención a su solicitud de registro como RNSC BETANIA, a favor del predio El Porvenir – Gran Bretaña, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9853, ubicado en el Municipio San Juan Nepomuceno, me permito indicar que una vez revisado el contenido del Certificado de Tradición del referido predio, se evidenciaron las siguientes anotaciones:*

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-03-1985 Radicación: 342  
Doc: RESOLUCION 039 DEL 1984-01-24 00:00:00 INCORA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 171 ADJUDICACION MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INCORA  
A: MUÑOZ RODELO GABRIEL ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-05-1989 Radicación: 932  
Doc: RESOLUCION 1498 DEL 1988-10-06 00:00:00 INCORA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$8.614  
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION U.A.F. 1/3 PARTE MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INST. COLOMB. RFMA. AGRARIA INCORA  
A: MARTINEZ HERNANDEZ FABIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 3280  
Doc: ESCRITURA 366 DEL 2008-10-27 00:00:00 NOTARIA U. DE SAN JUAN N. VALOR ACTO: \$5.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARTINEZ HERNANDEZ FAVIO  
A: RODRIGUEZ DEULUFEUTT ALFONSO BENJAMIN X

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 081-18 BETANIA"**

*De las anteriores anotaciones se colige que el INCORA en su momento adjudicó el predio al señor GABRIEL ENRIQUE MUÑOZ RODELO, sin que obre dentro de las anotaciones alguna revocatoria que deje sin efecto la resolución No. 039 del 24 de enero de 1984, mediante la cual le fue adjudicado el predio.*

*Posteriormente, mediante Resolución 1498 del 06 de octubre de 1988, se le adjudicó al señor FABIO MARTINEZ HERNANDEZ una U.A.F. 1/3 PARTE.*

*Finalmente mediante Escritura No. 366 del 27 de octubre de 2008, el señor FABIO MARTINEZ HERNANDEZ, vende al señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, un derecho de cuota del predio objeto de estudio.*

*Conforme con las anteriores premisas, se tiene que no es clara la titularidad del derecho real de dominio, toda vez que a la luz del certificado de tradición obran como propietarios los señores GABRIEL ENRIQUE MUÑOZ RODELO (Anotación No. 5), y ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, de un derecho de Cuota (Anotación No. 14).*

*En ese orden de ideas, se requiere que allegue la siguiente documentación:*

- 1. Copia de la Resolución 1498 del 06 de octubre de 1998, proferida por el INCORA, con el fin de determinar cuál es la extensión que se le adjudicó al señor FABIO MARTINEZ HERNANDEZ.*
- 2. Copia de la de la Escritura No. 366 de 27 de octubre de 2008 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, con el fin de determinar con claridad si el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUT, es el actual y único propietario, o si existe copropiedad con el señor GABRIEL ENRIQUE MUÑOZ RODELO (...).*

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213, a favor del predio denominado "BETANIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9853, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BETANIA", se tiene que a la fecha y trascurridos más de un (1) mes a partir del requerimiento efectuado a través del Oficio con radicado No. 20182300042141 del 25/07/2018, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, la mencionada Ley en el inciso tercero del artículo 17, establece con claridad que si vencidos los términos el peticionario no ha cumplido con el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento, mediante acto administrativo motivado, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 081-18 BETANIA"**

se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 081-18 BETANIA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 081-18 BETANIA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "BETANIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9853, elevado por el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BETANIA", elevado por el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213, a favor del predio denominado "BETANIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9853, ubicado en la vereda Gran Bretaña del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente No. RNSC 081-18 BETANIA, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFONSO BENJAMIN RODRIGUEZ DEULUFEUTT**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.927.213, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

---

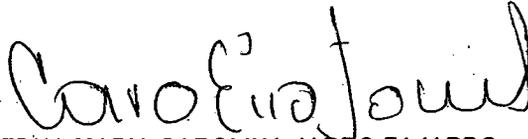
*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 081-18 BETANIA"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA-SGM  
Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA - SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 081-18 BETANIA

